----Trelew, 23 de marzo de 2023.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Por Sentencia Definitiva N° 04/2022 (31/05/2022) se rechazó la acción de amparo interpuesta por la actora con costas a su cargo, fijando los honorarios de los apoderados de la Provincia del Chubut en la suma equivalente a CUARENTA (40) JUS en forma conjunta.---------

---- Apelada la sentencia por la actora, el Superior Tribunal de Justicia provincial la confirmó mediante Sentencia Definitiva N° 14/2022 (19/08/2022), condenando en costas a la recurrente vencida y regulando los honorarios de los letrados de la demandada en la suma equivalente al TREINTA Y CINCO por ciento (35%) de lo regulado en la sentencia de anterior instancia. -------

---- Mediante ID826170 (27/09/2022) uno de los abogados apoderados de la Provincia del Chubut practicó liquidación de los honorarios regulados en estas actuaciones, de lo que se ordenó correr traslado a la contraria sin que el mismo sea contestado y mediante escrito digital ID836179 (04/10/2022) el letrado pidió la aprobación de la liquidación. ----------

---- En Sentencia Interlocutoria N° 30/2022 (13/10/2022) se determinaron los honorarios regulados a favor de los letrados apoderados de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut a cargo de la actora en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO con SESENTA centavos ($403.968,60). ----------

---- A requerimiento de uno de los abogados de la demandada (ID 876100 - 07/11/22), el 08/11/2022 se intimó a la parte actora para que en el plazo de DIEZ (10) días abone los honorarios correspondientes a los letrados apoderados de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut, bajo apercibimiento de ejecución (artículo 508 del CPCC), lo que fue notificado el 09/11/2022. –

---- Por ID940699 (01/02/2023) el letrado de la demandada solicitó que se decrete embargo sobre las cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, transferencias y en definitiva sobre cualquier suma de dinero que se encuentre depositada a nombre de la señora S. F. G. al ingreso de la medida en el B. del C. S.A., Sucursal Rawson, hasta cubrir el total de las sumas que se adeuda. ----------

----**II.-** Pasando a resolver, advierto que, atento el estado y constancia de las actuaciones, corresponde decretar embargo sobre cualquier suma de dinero presente o futura que se encuentre depositada en el B. del C. S.A. a nombre de la señora S. F. G., D.N.I. N° X., C.U.I.T. N° X., hasta cubrir la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO con SESENTA centavos ($403.968,60) con más la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($120.000) presupuestada provisoriamente para atender a intereses y costas, a cuyo fin líbrese oficio al B. del C. S.A.----------

----La entidad bancaria deberá tener en cuenta que dicho embargo no podrá recaer sobre la cuenta en la que S. F. G. percibe su beneficio jubilatorio abonado por el Instituto de Seguridad Social y

Seguros de Chubut (ISSyS), ello conforme lo dispuesto por los artículos 54 inciso a) y 94 inciso c) de la Ley XVIII N° 22.----------

---- Tiene dicho la jurisprudencia que “La inembargabilidad dispuesta por la ley sobre determinados bienes es de orden público, debe interpretarse restrictivamente porque es de carácter excepcional ya que contraría la regla de que el patrimonio es la prenda común de los acreedores. Del mismo modo es cierto que la excepción de inembargabilidad, en el caso de las jubilaciones, se basa en principios humanitarios y de función social, ya que los haberes previsionales por su propia naturaleza son de carácter solidario y constituyen el amparo del riesgo de subsistencia y ancianidad” (esta Cámara, Sala A, SIC N° 6/2018). ----------

---- Corresponde asimismo requerir a los responsables gerenciales de la entidad bancaria oficiada, que deberán informar en estas actuaciones dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de recibido el oficio respectivo sobre el resultado que arroje la medida que se dispone. ----------

---- De resultar positiva la medida, en el mismo plazo legal indicado en el punto anterior, los responsables gerenciales de la entidad oficiada deberán transferir los fondos a la cuenta de depósitos judiciales a la orden de este Tribunal y como perteneciente a la presente causa de la sucursal Trelew del B. del C. S.A. N° X., CBU N° X. ----------

---- Téngase presente las personas autorizadas a intervenir en el diligenciamiento del oficio ordenado.----------

----**Por ello, <u>RESUELVO</u>:** ----------

----**DECRETAR EMBARGO** sobre cualquier suma de dinero que se encuentre depositada a nombre de la señora S. F. G., D.N.I. N° X., C.U.I.T. N° X., en el B. del C. S.A. hasta cubrir la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO con SESENTA centavos ($403.968,60) con más la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($120.000) presupuestada provisoriamente para atender a intereses y costas, a cuyo fin líbrese oficio al B. del C. S.A., quedando autorizados para su diligenciamiento L. O. M., D. L. y E. H. y/o la persona que estos designen. La entidad bancaria deberá tener en cuenta que dicho embargo no podrá recaer sobre la cuenta en la que S. F. G. perciba su beneficio jubilatorio abonado por el Instituto de Seguridad Social y Seguros de Chubut (ISSyS), ello conforme lo dispuesto por los artículos 54 inciso a) y 94 inciso c) de la Ley XVIII N° 22. ----------

----**HACER** saber a los responsables gerenciales del B. del C. S.A. que deberán informar en estas actuaciones dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de recibido el oficio el resultado que arroje la medida que se dispone y de resultar positivo el embargo, en el mismo plazo deberán transferir los fondos a la cuenta de depósitos judiciales a la orden de este Tribunal y como perteneciente a la presente causa de la sucursal Trelew del B. del C. S.A. N° X., CBU N° X. ----------

----**REGISTRESE**, notifíquese y oportunamente archívese. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

----REGISTRADA BAJO EL N° ____09____ /2023 – SIAU. CONSTE.----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA